

**ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL  
EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, CELEBRADA EL VIERNES  
TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

En la sede del Cabildo I. de Lanzarote, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la mencionada sesión, previa y primera convocatoria cursada en forma al efecto.

**ASISTENTES:**

Excma. Sra. Presidenta:

M<sup>a</sup> Dolores Corujo Berriel

**CONSEJEROS:**

Marcos A. Bergaz Villalba

Rosa Mary Callero Cañada

Isabel M<sup>a</sup> Martín Tenorio

Jorge M. Peñas Lozano

Andrés Stinga Perdomo (ausente)

Myriam E. Barros Grosso

**CONSEJERO NO ELECTO :**

José Alfredo Mendoza Camacho (ausente).

**CONSEJERA-SECRETARIA:**

Isabel M<sup>a</sup> Martín Tenorio

**DIRECTOR I. DE PRESIDENCIA Y RRHH:**

Francisco J. Rodríguez del Castillo (telemáticamente)

**TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA SECRETARÍA:**

M<sup>a</sup> Dolores García Cid

Siendo las 13:50 horas, la Excma. Sra. Presidenta declara abierta la sesión, pasándose a tratar a continuación los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

**1.-Aprobación del acta de la sesión anterior.**

Se aprueba el acta de las sesión anterior celebrada el 26 de septiembre de 2022. Por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

**2.- Propuesta de Acuerdo sobre la aplicación de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre de 2021, de Presupuestos Generales del Estado, en su apartado "Gastos de Personal" en el Cabildo de Lanzarote.**

*Considerando que el artículo 19.Dos de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 -LPGE 2022-, dispone que, en el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.*

*Considerando que el apartado once del mismo artículo 19 dispone que dicho precepto tiene carácter básico.*

*Visto el informe del Servicio de Recursos Humanos.*

*Visto el informe del Órgano de Gestión Económica y de la Intervención de Fondos.*

*Considerando que existe crédito suficiente y adecuado para atender el gasto.*

*En virtud de lo expuesto y de las competencias que me atribuye la vigente legislación de régimen local,*

**ACUERDO**

*PRIMERO.- Aplicar el incremento previsto en el Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 -LPGE*

*2022-, del 2% a las retribuciones básicas del personal funcionario desde el 1 de enero de 2022.*

*SEGUNDO.- Aplicar el incremento previsto en el Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 -LPGE 2022-, del 2% a las retribuciones complementarias del personal funcionario desde el 1 de enero de 2022.*

*TERCERO.- Aplicar el incremento previsto en el Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022-LPGE 2022-, del 2% a las retribuciones del personal laboral desde el 1 de enero de 2022.*

*CUARTO.- Los atrasos por las retribuciones devengadas y no satisfechas al personal deberán abonarse en la nómina correspondiente.*

*QUINTO.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Departamento de Recursos Humanos a los efectos oportunos.*

Se aprueba por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

**3.- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular la convalidación de las omisiones de la función interventora y reconocimiento de obligaciones. Expediente 6693/2022**

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SEÑORA CONSEJERA DEL ÁREA DE ENERGÍA REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LAS OMISIONES DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Nº 2022-0087, Nº 2022-0100 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES

En relación a los informes de Omisión de la Función Interventora nº 2022-0087, 2022-0100, respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en la factura y gasto que se acompaña, siendo de la empresa ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, SLU. con CIF. B82846825, por un importe total de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON TRES CÉNTIMOS (423.276,03€), incluido IGIC, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017 del 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local se ha emitido el informe del Área gestora de fecha 20 de septiembre de 2022, referente a la realización del Servicio indicado conforme a las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informes de Omisión de fiscalización aprobadas en la sesión del Consejo de Gobierno Insular a fecha de 26 de mayo de 2022.

## ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el Cabildo Insular de Lanzarote, tras el el preceptivo procedimiento abierto de licitación, con fecha 20 de noviembre de 2020 suscribió contrato de suministro de energía eléctrica de la instalaciones de Cabildo Insular de Lanzarote (Expte. n.º CL/0041/2020) con la empresa comercializadora TRADE UNIVERSAL ENERGY, S.A.

SEGUNDO.- La cláusula tercera del contrato establece un plazo máximo de ejecución de DOS (2) años, prorrogable por un año más, a contar desde su formalización o, en caso de ser diferente de la anterior, desde la fecha efectiva del inicio de la prestación.

La fecha efectiva de inicio de la prestación estaba condicionada por la concesión del contrato de acceso por parte de la empresa distribuidora, conforme a los plazos establecidos en la normativa específica del sector eléctrico, para cada uno de los puntos de suministro.

TERCERO.- Con fecha 22 de octubre de 2021, TRADE UNIVERSAL ENERGY S.A. comunica al Cabildo Insular de Lanzarote la necesidad de modificar el contrato ante el encarecimiento imprevisible y sobrevenido del precio de la electricidad de tal magnitud que ha roto el equilibrio del contrato, resultando el cumplimiento del contrato extremadamente oneroso para esta parte.

CUARTO.- Que con fecha 22 de noviembre de 2021, el Cabildo Insular de Lanzarote comunica a TRADE UNIVERSAL ENERGY S.A. la imposibilidad de modificar el contrato conforme a los mecanismos legalmente previstos en la LCSP y proponiendo, en su lugar, su resolución con base al artículo 211.1.g) de la LCSP, solución que es aceptada por la adjudicataria mediante escrito del día 24 de noviembre de 2021.

QUINTO.- Visto el escrito presentado por la entidad TRADE UNIVERSAL ENERGY, S. A. por el que renuncia al contrato basándose en (tenor literal):

*"La suspensión de la ejecución del Contrato resulta de la incapacidad definitiva de nuestra compañía de continuar el suministro debido al sobrevenido, súbito y desproporcionado incremento experimentado en los últimos meses precio de la electricidad en el mercado mayorista, determinante de un desequilibrio contractual insostenible que, debido a su persistencia en el tiempo y a falta de indicio alguno de que permita prever, a corto y medio plazo, una vuelta a los niveles de precios vigentes al tiempo de licitarse el Contrato, hacen hoy imposible para nuestra compañía cumplir con sus obligaciones a los precios pactados, lo que nos conduce indefectiblemente a la situación que, a través de la presente les anunciamos.*

*Esta suspensión de la ejecución del contrato se fundamenta en la doctrina del riesgo imprevisible, como límite al principio de riesgo y ventura del contratista, en el caso de que, como en el que nos ocupa, el desorbitado incremento del precio de la electricidad no pudo ser previsto al tiempo de licitarse el contrato y, por lo tanto, no puede esperarse que el contratista lo asuma manteniendo las condiciones del contrato".*

SEXTO.- Con fecha 21 de febrero de 2022, según la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), TRADE UNIVERSAL ENERGY S.A. resulta baja del listado de Comercializadoras de electricidad.

SÉPTIMO.- Con fecha 29 de abril de 2022, mediante resolución n.º 2022-2612, se resuelve el contrato "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS INSTALACIONES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE" EXPTE DE GESTIONA 3440/2020, adjudicado a la entidad TRADE UNIVERSAL ENERGY, S.A., de mutuo acuerdo, acordado por ambas partes y sin que existan causas imputables al contratista como establece la ley de Contratos del Sector Público, para las resoluciones contractuales de mutuo acuerdo.

OCTAVO.- Al carecer transitoriamente de contrato en vigor de acuerdo al artículo 47 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y del artículo 4 del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, los clientes traspasarán sus suministros con la comercializadora de referencia, siendo la prevista para nuestra zona geográfica **Endesa Energía, XXI S.L.** El alta efectiva se hace el 14 de enero de 2022.

Los precios por el término de energía facturados serán los precios resultantes de lo previsto en el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo y del R.D. 469/2019 por el que se modifica el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.

#### FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Área de Energía, con fecha 29 de junio de 2022, ha iniciado los trámites de licitación y contratación **por procedimiento abierto, crédito anticipado** del "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS INSTALACIONES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE", estando, hasta la fecha del informe del Área Gestora, publicada la licitación en la plataforma de contratación del estado.

SEGUNDO.- Visto que no se había adjudicado el nuevo contrato de suministro eléctrico, se debía continuar con el servicio con la suministradora eléctrica de referencia hasta su firma. La electricidad es un suministro esencial para el funcionamiento de la institución y la no continuidad del mismo podría ocasionar pérdidas irreparables.

TERCERO.- Del expediente no resulta mala fe del contratista, ni tampoco que éste llevara a cabo directamente la prestación del servicio por iniciativa propia, sino en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

CUARTO.- Dichas facturas presentadas por la suministradora ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, SLU. con CIF. B82846825, han sido conformadas por el técnico del Área de Energía, de acuerdo con lo reseñado en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Administración Insular, comprobando que dichos precios se ajustan a lo estipulado al mercado, de acuerdo a la resultados de la casación del Mercado Diario y los sucesivos

Mercados Intradiarios que ajustan la metodología del cálculo del Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC).

**QUINTO.-** Que consta RETENCIÓN DE CRÉDITO Nº 2/2022-5078, con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**1º** Que la ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto pro el órgano competente.

**2º** La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

**3º** Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

## ÓRGANO COMPETENTE

1.- En virtud de lo recogido en el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 146 del Reglamento Orgánico de esta corporación, el Cabildo Insular de Lanzarote, atribuye al Consejo de Gobierno Insular la competencia de las decisiones en materia de gestión económica y otros asuntos que no estén delegados expresamente en otro órgano.

3.- Que el Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera de Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2022,

SE PROPONE SE ACUERDE:

**1.- Convalidar la omisión de la función interventora** de fecha 1 de agosto de 2022 y 16 de septiembre de 2022 y números **2022-0087, 2022-0100** y proceder con la continuación del procedimiento.

**2.- Aprobar el gasto, autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar del pago del importe total CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON TRES CÉNTIMOS (423.276,03 €).**

**3.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de fondos a la suministradora eléctrica ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U. con C.I.F.B82846825, el importe de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON TRES CÉNTIMOS (423.276,03€), con cargo al RC nº 2/2022-5078**

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

**4.- Acuerdo del CGI por el que se aprueba la inclusión en el Inventario de bienes del Cabildo de Lanzarote de siete Tablets para el personal de Obras Públicas. Expediente 15451/2022. Inventario o Catálogo de Bienes del Cabildo.**

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR POR EL QUE SE APRUEBA LA INCLUSIÓN EN EL INVENTARIO DE BIENES DEL CABILDO DE LANZAROTE DE 7 TABLETS PARA EL PERSONAL TÉCNICO DEL ÁREA DE OBRAS PÚBLICAS, VÍAS Y OBRAS Y PARQUE MÓVIL. (EXPTE. 15451/2022)

ANTECEDENTES DE HECHO

**1º** Con la adquisición de los libros electrónicos, tanto de órdenes (LOE) como de incidencias (LIE) para dar cumplimiento al Real Decreto 1627/97 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción en su artículo 13, surgió la necesidad de dotar al personal Técnico del área de Obras Públicas, Vías y Obras y Parque Móvil de medios electrónicos para poder desarrollar su trabajo "in situ",**2º** El 27 de junio de 2019, el área de Obras Públicas, Vías y Obras y Parque Móvil, adquirió 7 tablets Samsung Galaxy modelo TAB S3, con pantalla de 7", 32 GB de almacenamiento y 4 GB de memoria Ram. Expediente electrónico: 18077/2019/2022.

	OBJETO	MARCA/ MODELO	REF. (IMEI)	FECHA DE ADQUISICIÓN	VALOR DE ADQUISICIÓN
1º	Tablet	Samsung Galaxy S3 TAB S3 32GB	355240/08/497449/5*	27/06/2019	495,64 €
2º	Tablet	Samsung Galaxy S3 TAB S3 32GB	355240/08/497455/2*	27/06/2019	495,64€
3º	Tablet	Samsung Galaxy S3 TAB S3 32GB	355240/08/498434/6*	27/06/2019	495,64€
4º	Tablet	Samsung Galaxy S3 TAB S3 32GB	355240/08/497482/6*	27/06/2019	495,64€
5º	Tablet	Samsung Galaxy S3 TAB S3 32GB	355240/08/497427/1*	27/06/2019	495,64€
6º	Tablet	Samsung Galaxy S3 TAB S3 32GB	355240/08/498364/5*	27/06/2019	495,64€
7º	Tablet	Samsung Galaxy S3 TAB S3 32GB	355240/08/498378/5*	27/06/2019	495,64€

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero:** El Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote en su artículo 146, apartado 2. b), atribuye al Consejo de Gobierno Insular la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio del Excmo. Cabildo de Lanzarote de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.

**Segundo:** El Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote en su artículo 164, apartado b), establece que es competencia de las coordinaciones técnicas, la gestión e inventario de los bienes y medios materiales que tenga adscritos o sean precisos para el desarrollo de las funciones del Áreas o Departamento Insular.

**Tercero.** La base 64<sup>a</sup> de las Bases de ejecución del presupuesto general consolidado del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote sobre la Gestión del Inventario de Bienes, establece que serán inventariados todos aquellos bienes en los que es posible su control y seguimiento a lo largo de su vida útil y que individualmente tenga un valor superior a 300€.

Visto que todos los elementos relacionados cuentan con documento de recepción, factura conformada por el responsable del área de Obras Públicas, Vías y Obras y Parque Móvil y han sido abonados al proveedor.

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, y la propuesta del área de Obras Públicas, Vías y Obras y Parque Móvil de fecha 1 de septiembre y previa su deliberación en la sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2022.

## SE ACUERDA

**1º Que se de de alta en el inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote los siguientes elementos:**

	OBJETO	MARCA/ MODELO	REF. (IMEI)	FECHA DE ADQUISICIÓN	VALOR DE ADQUISICIÓN
1º	Tablet	Samsung Galaxy S3 TAB S3 32GB	355240/08/497449/5*	27/06/2019	495,64 €
2º	Tablet	Samsung Galaxy S3 TAB S3 32GB	355240/08/497455/2*	27/06/2019	495,64 €
3º	Tablet	Samsung Galaxy S3 TAB S3 32GB	355240/08/498434/6*	27/06/2019	495,64 €
4º	Tablet	Samsung Galaxy S3 TAB S3 32GB	355240/08/497482/6*	27/06/2019	495,64 €
5º	Tablet	Samsung Galaxy S3 TAB S3 32GB	355240/08/497427/1*	27/06/2019	495,64 €
6º	Tablet	Samsung Galaxy S3 TAB S3 32GB	355240/08/498364/5*	27/06/2019	495,64 €
7º	Tablet	Samsung Galaxy S3 TAB S3 32GB	355240/08/498378/5*	27/06/2019	495,64 €

**2º. Que todos los elementos sean adscritos al área de Obras Públicas, Vías y Obras y Parque Móvil de este Cabildo.**

**3º. Se de cuenta del acuerdo adoptado a las siguiente áreas para que cada una realice la gestión que le corresponda:**

- Secretaría General: Unidad Administrativa de inventario.
- Área de Hacienda: Órgano de Gestión Económico Financiero.
- Área de Obras Públicas, Vías y Obras y Parque Móvil.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes, la inclusión en el inventario de bienes del Cabildo de Lanzarote los elementos relacionados en el punto 1º del acuerdo. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

**5.-Acuerdo del CGI por el que se aprueba la Convocatoria de Becas para la realización de estudios oficiales del Cabildo de Lanzarote Curso 2021/2022. Expediente 11315/2022. Subvenciones por Concurrencia Competitiva**

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS OFICIALES DEL CABILDO DE LANZAROTE CURSO 2021/2022 (Expediente 11315/2022).

Antecedentes de hecho

1º Visto que con fecha 19 de febrero de 2021 se publica en el BOP. Las Palmas nº 22 la aprobación definitiva de las Bases Reguladoras de "Becas para la realización de estudios oficiales del Cabildo de Lanzarote".

2º Visto que con fecha 01 de marzo de 2021 se publica en el BOC. nº 41 la aprobación definitiva de las Bases Reguladoras de "Becas para la realización de estudios oficiales del Cabildo de Lanzarote".

3º Visto que se ha suscrito convenio con la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas como Entidad Colaboradora del Cabildo de Lanzarote para la tramitación de esta convocatoria.

4º Visto que se ha firmado Providencia de Inicio del expediente de convocatoria de "Becas para la realización de estudios oficiales del Cabildo de Lanzarote".

5º Visto que se ha efectuado RC por importe de 700.000,00€ en la aplicación presupuestaria 320 48000 Expte. 4884/2022 del ejercicio económico 2022.

6º Visto el informe FAVORABLE de fiscalización de esta convocatoria, de fecha 28/09/2022.

Fundamentos de derecho

**Primero.** Es competencia del Consejo de Gobierno Insular la aprobación de esta convocatoria según el artículo 8.1 de las Bases Reguladoras y 16.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote.

**Segundo.** Bases Reguladoras de "Becas para la realización de estudios oficiales del Cabildo de Lanzarote" publicadas en el BOP Las Palmas nº 22 del 19 de febrero de 2021.

**Tercero.** Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote, publicada en el BOC. nº 209 del 11 de octubre de 2021.

**Cuarto.** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Quinto.** Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Sexto.** Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta de la Consejera de Educación, Doña Myriam Barros Grosso de fecha 2 de agosto de 2022, y previa su deliberación en sesión celebrada el día de septiembre de 2022.

## ACUERDA

**Primero.** CONVOCAR BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS OFICIALES DEL CABILDO DE LANZAROTE CURSO 2021/2022, entendiendo que el objeto de esta subvención o Beca es "la cantidad o beneficio económico que el Cabildo de Lanzarote conceda para iniciar o proseguir enseñanzas conducentes a la obtención de un título de carácter oficial con validez en todo el territorio nacional, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas y al aprovechamiento académico del solicitante".

### 1.MODALIDADES CONVOCADAS.

#### 1.1. MODALIDADES DE BECAS A ESTUDIOS OFICIALES PRESENCIALES FUERA DE LA ISLA.

- 158 Becas a Estudios Universitarios de Grado y Estudios Superiores Artísticos con una cuantía individual de 2.000€ (316.000,00€).
- 25 Becas a Estudios de MÁSTER OFICIALES con una cuantía individual de 1.000€ (25.000,00€).
- 30 Becas a Estudios de Formación Profesional Superior con una cuantía individual de 1.000€ (30.000,00€).
- 15 Becas complementarias a Programas de Movilidad de Estudiantes con una cuantía individual de 600€ (9.000,00€).
- 281 Becas complementarias al Alojamiento con una cuantía individual de 1.000€ (281.000,00€).

#### 1.2. MODALIDADES DE BECAS A ESTUDIOS OFICIALES NO PRESENCIALES Y PRESENCIALES EN LA ISLA.

- 35 Becas a Estudios Universitarios de Grado con una cuantía individual de 600€ (21.000,00€).
- 10 Becas a Estudios de MÁSTER OFICIALES con una cuantía individual de 900€ (9.000,00€).
- 15 Becas complementarias a Programas de Movilidad de Estudiantes con una cuantía individual de 600€ (9.000,00€).

### 2.- BASES

Aprobadas definitivamente por el Pleno Corporativo el día 21 de diciembre de 2020 y publicada su aprobación definitiva en el BOP. de la Provincia de Las Palmas nº22 del 19 de febrero de 2021, y en el BOC. nº 41 de 1 de marzo de 2021.

### 3.- CRÉDITOS

El Órgano de Gestión Económico – Financiera realizó Retención de Crédito en la aplicación presupuestaria 320 48000 por importe de 700.000€.

El importe destinado a esta convocatoria se podrá ampliar siguiendo el artículo 18 de las bases:

De conformidad con lo establecido en el art.58 del Reglamento de la Ley de Subvenciones la cuantía máxima destinada a esta convocatoria podrá incrementarse con los créditos existentes a nivel de bolsa de vinculación en la misma partida presupuestaria hasta un 100% de la dotación prevista. La efectividad de la citada cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias previstas en dicho art.58.

Esta convocatoria se podrá modificar siguiendo el artículo 11.2 de las bases:

Si el importe total de Becas concedidas fuese inferior al del crédito inicialmente consignado en la partida presupuestaria, se podrán elevar automáticamente los umbrales de renta y dejar sin aplicación la causa de denegación patrimonial referida a la suma de porcentajes de los elementos patrimoniales, prevista en el Real Decreto por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes para cada curso académico, al objeto de incrementar el número de beneficiarios para la modalidad que se designe por el Órgano Instructor y agotar el crédito consignado, estableciendo como criterio de prelación la renta media de la unidad familiar.

1º Se atenderá a la renta media de la unidad familiar, resolviéndose a favor de los solicitantes con rentas más bajas.

2º Tendrán prioridad los solicitantes de beca que sean de renovación sobre los de nueva adjudicación.

#### **4.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD:**

Siguiendo con lo estipulado en el *Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas*, a los efectos de las Bases Reguladoras de Becas y Ayudas al Estudio del Cabildo de Lanzarote, se entiende por BECA *"la cantidad o beneficio económico que el Cabildo de Lanzarote conceda a quienes se encuentren cursando enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial con validez en todo el territorio nacional, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas y al aprovechamiento académico que se describen en las presentes Bases durante el curso académico en que se realice la convocatoria"*.

Las becas tendrán como objeto atender o sufragar a los estudiantes los gastos derivados de estar cursando estudios oficiales con validez en el territorio nacional, tales como el pago de precios públicos y tasas académicas, los desplazamientos, el alojamiento, la manutención y/o los gastos relacionados con los libros y recursos instrumentales necesarios para dichos estudios durante el curso académico que se fije en la convocatoria.

El hecho de que esta convocatoria sea complementaria a la de otras Administraciones nos obliga a esperar por la resolución de las convocatorias de otras Administraciones para evitar la duplicidad en la concesión de estas becas incompatibles. Lo anterior, unido a las incidencias que genera el cruce de los datos necesarios para resolver, podría suponer que el pago de las becas concedidas se produjera una vez ha concluido el curso académico para el que se solicita la beca.

#### **5.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN**

Las solicitudes presentadas por los interesados se resolverán en régimen de CONCURRENCIA COMPETITIVA, atendiendo a la comprobación de la documentación requerida, a la constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, a la aplicación de los plazos establecidos y considerando siempre el crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas subvenciones educativas.

## **6.- REQUISITOS Y FORMA DE ACREDITARLOS**

### **6.1.REQUISITOS GENERALES PARA TODOS LOS SOLICITANTES**

A efectos de las becas y ayudas al estudio curso 2021/2022, se computará el ejercicio económico 2020.

- Ser español o poseer la nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea. En este último caso, se requerirá que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España. En el supuesto de estudiantes no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre el Derecho y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social. En cualquier caso, el solicitante deberá acreditar residencia habitual e ininterrumpida en cualquier municipio de la Isla, al menos, durante TRES años.
- Que la Renta y el Patrimonio de la Unidad Familiar y/o del Solicitante (si se encuentra emancipado) no supere los límites o umbrales que se establecen en esta convocatoria. Quedan exentos de este requisito los alumnos que soliciten las Ayudas Complementarias de Programas de Movilidad de esta Convocatoria, al ser ya becados por otra institución.
- Estar matriculado en el curso académico vigente (2021/2022) en centros educativos españoles de enseñanzas oficiales (públicos o privados) cuyos estudios sean conducentes a la obtención de un título oficial con validez en todo el territorio nacional, según lo establecido en las diferentes modalidades que se detallan en esta convocatoria.
- No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título académico del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la beca o ayuda.
- Que el expediente académico exigido cumpla las condiciones establecidas en las diferentes modalidades de becas y ayudas al estudio que se fijen en esta convocatoria.
- Que no se vea afectado por las incompatibilidades descritas en esta convocatoria. A efectos de detectar posibles incompatibilidades, el Cabildo de Lanzarote podrá contrastar los listados de beneficiarios de becas y ayudas de otras Administraciones.

### **6.2.REQUISITOS ECONÓMICOS DE CARÁCTER GENERAL PARA TODOS LOS SOLICITANTES**

6.2.1 A los efectos de poder percibir una BECA, se estará a los límites de renta y patrimonio familiar no superables que se fija en la presente convocatoria:

Nº DE MIEMBROS DE LA FAMILIA	UMBRAL RENTA ANUAL
Familias de 1 miembro	24.826,00 €
Familias de 2 miembros	35.308,00 €
Familias de 3 miembros	44.352,00 €
Familias de 4 miembros	56.166,00 €
Familias de 5 miembros	62.401,00 €
Familias de 6 miembros	67.325,00 €
Familias de 7 miembros	72.172,00 €
Familias de 8 miembros	77.008,00 €
A partir del OCTAVO miembro se añadirán 3.901,100 € por cada miembro computable de la familia.	

La Renta Familiar a efectos de beca y ayuda se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio anterior de cada uno de los miembros computables de la familia que haya obtenido ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable. A los efectos de las Becas del curso 2021/2022, se computará el ejercicio 2020.

En ningún caso incluirá los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores al que se computa.

6.2.2 Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

Primero: se sumará la parte general de la renta del período impositivo con la renta del ahorro del período impositivo.

Segundo: de este resultado se restará la cuota líquida total o resultante de la autoliquidación.

6.2.3 Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no se encuentren comprendidos en los supuestos anteriores, se seguirá el procedimiento descrito en los párrafos primero y segundo anteriores y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

La presentación de la solicitud de Beca al estudio implicará la autorización al Cabildo de Lanzarote para obtener los datos necesarios para determinar la renta y el Patrimonio a efectos de beca a través de las Agencias Tributarias, así como aquellas otras informaciones acreditativas de las situaciones personales alegadas y que estén en poder de alguna Administración Pública

6.3.- MIEMBROS COMPUTABLES. A los efectos del cálculo de la renta familiar disponible, son miembros computables de la familia, el padre y la madre, el tutor legal, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar a fecha de 31 de diciembre del año 2020 y los de mayor edad, cuando se trate de discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes también se considerarán miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos, si los hubiera y que convivan en el mismo domicilio.

6.3.1 Sobre la independencia familiar. En el caso de solicitantes que constituyan UNIDADES FAMILIARES INDEPENDIENTES, ver artículo 4.C.1 de las Bases Reguladoras.

6.3.2. En caso de *divorcio, separación legal o de hecho de los padres*, ver artículo 4.C.2 de las Bases Reguladoras.

6.4.- DEDUCCIONES DE LA RENTA FAMILIAR. Para poder ser tenidas en cuenta las deducciones que se indican en los párrafos siguientes, deberá acreditarse que las situaciones que dan derecho a la deducción concurrirán a 31 de diciembre de 2020.

Hallada la renta familiar a efectos de beca según lo establecido en los artículos anteriores, podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes, con aportación de documentación acreditativa:

1. El 50 por 100 de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha del sustentador principal y su cónyuge.
2. 500,00€ por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y 765,00€ para familias numerosas de categoría especial, siempre que tengan derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.
3. De 1.811,00€ por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante presente una discapacidad, legalmente diagnosticada y calificada con un 33 %. Esta deducción será de 2.881,00 euros cuando el grado de discapacidad presentada (por alguna de las personas antes mencionadas) se encuentre entre el 34 % y el 75 % y de 4.000,00 euros en el caso de que sea el propio beneficiario (su hermano o un hijo del solicitante) presente un grado de discapacidad superior al 75,00 %.
4. 1.176,00€ por cada miembro de la unidad familiar que curse estudios oficiales, sea menor de 25 años y resida fuera del domicilio familiar.
5. Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un 20% cuando el solicitante sea huérfano absoluto, menor de 25 años y dependa económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar, con la aportación de documentación acreditativa.
- 6.

6.5.- UMBRALES INDICATIVOS DEL PATRIMONIO FAMILIAR. En lo referente a los Umbrales indicativos de Patrimonio Familiar, el Cabildo de Lanzarote aplica los criterios que el Ministerio de Educación del Gobierno de España establece en la convocatoria de Becas de carácter general curso 2021/2022. Se denegará la beca, cualquiera que sea la renta familiar calculada según lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando el valor de los elementos indicativos del patrimonio del

conjunto de miembros computables de la familia supere alguno o algunos de los umbrales siguientes correspondientes al año 2020:

**1)** La suma de los valores catastrales de las FINCAS URBANAS que pertenezcan a los miembros computables de la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, no podrá superar 42.900 euros. En caso de inmuebles en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral estuviera comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002 se multiplicarán los valores catastrales por 0,49. En el caso de que la fecha de la mencionada revisión fuera posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplicarán por los coeficientes siguientes:

Por 0,43 los revisados en 2003.  
Por 0,37 los revisados en 2004.  
Por 0,30 los revisados en 2005.  
Por 0,26 los revisados en 2006.  
Por 0,25 los revisados en 2007.  
Por 0,25 los revisados en 2008.  
Por 0,26 los revisados en 2009.  
Por 0,28 los revisados en 2010.  
Por 0,30 los revisados en 2011.  
Por 0,32 los revisados en 2012.  
Por 0,34 los revisados en 2013.  
Por 0,36 los revisados en 2014.  
Por 0,36 los revisados en 2015.  
Por 0,36 los revisados en 2016.  
Por 0,36 los revisados en 2017.  
Por 0,36 los revisados en 2018.  
Por 0,36 los revisados en 2019.  
Por 0,36 los revisados en 2020.

En los inmuebles enclavados en la Comunidad Foral de Navarra, el valor catastral se multiplicará en todo caso por 0,50.

La Dirección General del Catastro facilitará por medios telemáticos la consulta de la información de los municipios que correspondan a cada una de las situaciones indicadas, a los efectos de aplicación del coeficiente de ponderación.

**2) La suma de los valores catastrales de las FINCAS RÚSTICAS** excluido el valor catastral de la construcción que constituya la vivienda habitual, que pertenezcan a los miembros computables de la familia, no podrá superar los 13.130 euros por cada miembro computable.

**3) La suma de todos los rendimientos netos reducidos del CAPITAL MOBILIARIO** más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a los miembros computables de la familia,

excluyendo las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, la renta básica de emancipación, no podrá superar los 1.700 euros. Todos estos elementos indicativos de patrimonio se computarán, conforme a lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por su valor a 31 de diciembre del año 2020.

El valor todos de estos elementos indicativos de patrimonio se determinará de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por su valor a 31 de diciembre de 2020.

Todos estos elementos indicativos de patrimonio se computarán, conforme a lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por su valor a 31 de diciembre del año 2020.

**4)** Cuando sean varios los elementos indicativos del patrimonio descritos en los apartados anteriores de los que dispongan los miembros computables de la familia, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento respecto del umbral correspondiente.

Se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere el valor cien.

**5)** A los efectos del cómputo del valor de los elementos a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el 50 por ciento del valor de los que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

**6)** También se denegará la beca cuando el volumen de facturación de las ACTIVIDADES ECONÓMICAS de que sean titulares los miembros computables de la unidad familiar del solicitante de la beca supere la cantidad de 155.500 euros.

6.6.- Otros Requisitos y Forma de Acreditarlos: Los específicos de cada modalidad de beca o ayuda ( ver apartado correspondiente en las Bases Reguladoras).

## **7.-ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:**

**7.1.ÓRGANO DE ORDENACIÓN.** El procedimiento se iniciará con acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Consejero/a del Área de Educación.

**7.2.ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN.** El órgano instructor será el jefe de servicio del Área de Educación del Cabildo de Lanzarote, a propuesta del Consejero/a del Área y nombrado mediante el correspondiente Decreto de Presidencia.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado de valoración, elevará las propuestas de resolución provisional y definitiva, debidamente motivadas, al órgano concedente que adoptará el acuerdo de resolución correspondiente.

**7.3.ÓRGANO COLEGIADO DE VALORACIÓN.** Se constituirá por Decreto de la Presidenta y estará compuesto por:

Presidente: Técnico del Área de Educación

Secretario: Secretario de la Comisión Plenaria de Educación

Vocales: 2 auxiliares administrativos

## 7.4.ÓRGANO DE RESOLUCIÓN. El Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.

El Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote deja abierta la posibilidad de modificar la distribución del número de Becas y Ayudas al Estudio que se establezca en cada convocatoria, en sus diferentes modalidades, en función del número de solicitudes que se puedan adjudicar, teniendo en cuenta las modalidades donde hayan quedado becas o ayudas al estudio sin adjudicar y aquéllas en las que las solicitudes hayan aumentado.

## 8.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

8.1. El plazo de presentación de solicitudes será de UN MES contado desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP. de Las Palmas. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido no producirá efecto alguno o se tendrán por no realizadas. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.2.- Las personas interesadas en acceder a las becas al estudio del Cabildo de Lanzarote deberán cumplimentar el formulario electrónico disponible en la siguiente dirección web: <https://cabildolanzarote.fulp.es> y seguir las indicaciones que se establecidas.

En la solicitud los firmantes declaran:

- 1º Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan la beca.
- 2º Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- 3º Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la beca.
- 4º Que tienen conocimiento de la incompatibilidad de estas becas con otras que tengan idéntico objeto, y que, en caso de obtener otra beca o ayuda procedente de cualquier administración o entidad pública o privada, deberá comunicarlo al Cabildo de Lanzarote en el plazo de 1 mes desde su concesión.
- 5º Que no se encuentra incursa en ninguna de las prohibiciones contempladas en el Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 6º Que no anulará la matrícula del curso en el que se encuentra matriculado, que concurrirá a examen de, al menos, un tercio de los créditos/asignaturas en los que se encuentre matriculado y que destinará el importe que pueda recibir al fin para el que se le concede la subvención educativa y durante el curso académico fijado.
- 7º Que autorizan al Cabildo de Lanzarote a utilizar los datos volcados en la solicitud para fines estadísticos, educativos y formativos.

Asimismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, se presume, salvo que el solicitante manifieste su oposición expresa, que autoriza al Cabildo de Lanzarote, al acceso a cuantas bases de datos sean necesarias para la comprobación de los datos indicados en la solicitud.

Asimismo, para determinar de la forma más correcta posible la estimación real de renta y patrimonio familiares, y para la investigación de aquellos casos en los que haya habido ocultación de ingresos, el Cabildo de Lanzarote podrá solicitar

la colaboración y el asesoramiento de cualquier otra Administración. La oposición a este apartado se realizará expresamente por el alumno solicitante de la beca.

### 8. 3. La solicitud se presentará de forma electrónica:

8.3.1. Tras llenar todos los campos del modelo de solicitud telemática, esta deberá ser firmada por el interesado con cualquiera de los sistemas de firma electrónica aceptados por la FULP actuando como entidad colaboradora.

Asimismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presume, salvo que la persona solicitante manifieste su oposición expresa, que autoriza al Cabildo de Lanzarote al acceso a cuantas bases de datos sean necesarias para la comprobación de los datos indicados en la solicitud y de aquellos otros indispensables para el percibo de la ayuda.

Una vez firmada la solicitud, deberá registrarse por el procedimiento telemático establecido, y quedará presentada a todos los efectos, acompañada de la documentación necesaria para la tramitación de su beca, que tendrá que firmarse de forma individual, electrónicamente. Como resultado de esta presentación se permitirá obtener el resguardo de la solicitud que deberá ser conservado por el solicitante para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de la misma en el plazo y forma establecidos. No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido en el registro telemático.

### 8.3.2. Interrupción del servicio:

En supuestos de interrupción no planificada en el acceso a la solicitud, y siempre que sea posible, se dispondrá de las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia. En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, se podrá declarar inhábil el último día del plazo de inminente vencimiento para la presentación de solicitudes, exclusivamente a los efectos del cómputo de plazos, reanudándose dicho cómputo el siguiente día hábil, mediante Decreto del Presidente del Cabildo de Lanzarote, que será objeto de publicación en la Sede Electrónica del Cabildo de Lanzarote.

Solo podrán admitirse solicitudes en otro formato que el electrónico, en el caso de que se haya ampliado el plazo de presentación de las solicitudes, si existiera alguna incidencia técnica informática que imposibilite el registro telemático de las solicitudes.

## 9.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

Sobre el Plazo máximo de resolución. El plazo máximo para resolver cada solicitud será de seis meses contados a partir de la publicación de los listados de subsanación de defectos, tal y como se recoge en el Artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Sobre la Notificación de la Resolución. La resolución del procedimiento se notificará y practicará a los interesados de acuerdo con lo previsto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación de la Resolución y los listados de adjudicación, con relación de beneficiarios e importes individualizados, en el Tablón de anuncios del Cabildo de Lanzarote, en la web institucional del Cabildo de Lanzarote ([www.cabildodelanzarote.com](http://www.cabildodelanzarote.com)) y en la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

## **10.-DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA SOLICITUD**

Los aspirantes a cualquier modalidad de Beca o ayuda, deberán presentar la siguiente documentación(documentación especificada en el apartado 4.F de las Bases Reguladoras) para tramitar su expediente, junto al impreso solicitud:

- a) Fotocopias de los DNI./NIE. del solicitante y de los miembros computables de la unidad familiar.
- b) Fotocopias completas de las declaraciones del IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) y del Impuesto del Patrimonio(en caso de haberla presentado), sea cual fuera la forma de tributación individual o conjunta de la unidad familiar. En caso de no haber presentado declaración del impuesto, se aportará lo siguiente:
  - . Certificación emitida por la agencia tributaria donde se haga constar que no se ha presentado dichos documentos.
  - . Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o no declarados por razón de la cuantía (pensiones, prestaciones por desempleo, etc.).
- c) Fotocopias del IBI (Impuesto de los Bienes e Inmuebles, antigua "contribución ") Y Fotocopias de documentos que acrediten los valores catastrales de las fincas rústicas u otros documentos catastrales que lo acredite, pertenecientes a todos los miembros computables de la unidad familiar, conforme a lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por su valor a 31 de diciembre del año inmediato anterior a aquél en el que comienza el curso académico, de esta convocatoria (2020).

Todos los aspirantes a cualquier modalidad de Beca al estudio del Cabildo de Lanzarote, deberán **presentar** la siguiente documentación para tramitar su expediente:

- e) Certificado de Empadronamiento del solicitante, expedido por un Ayuntamiento de la isla de Lanzarote, por el que se acredite hallarse en situación de residencia habitual e ininterrumpida durante un determinado periodo mínimo de tiempo que fije cada convocatoria.
- f) Impreso de Solicitud de Alta/modificación de Datos a Terceros del Cabildo de Lanzarote, debidamente cumplimentado y firmado por el solicitante, así como sellado por la entidad bancaria.
- g) Fotocopias del justificante de matrícula del curso académico que se establezca en la convocatoria con el correspondiente comprobante pago, donde consten las asignaturas y/o número total de créditos matriculados.
- h) Para los alumnos que acceden por PRIMERA VEZ a la Universidad o Centro de Estudios Artísticos Superiores (de Música, Danza, Arte Dramático, Diseño o cualquier tipo de prueba que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establezca para acceder a esos estudios) una fotocopia de la Prueba de Acceso a la Universidad o del Expediente Académico de Formación profesional o del título o acreditación académica que haya dado lugar al acceso del interesado.
- i) Para el resto de los alumnos universitarios de grado o de estudios artísticos superiores, una fotocopia de la Certificación o Expediente Académico Personal correspondiente al curso académico anterior al de la convocatoria, emitido por la secretaría de la universidad, donde se haga constar el número de asignaturas o créditos matriculados, las notas académicas y asignaturas no presentadas en dicho curso.

j) Los solicitantes que hayan presentado la beca telemáticamente deberán aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria , así como los indicados para cada una de las modalidades solicitadas en el momento de presentar la solicitud. De no presentarlos se les requerirá la misma en el listado de subsanación.

k)Además se aportarán, en su caso, los siguientes documentos acreditativos:

k.a) Si se declara responsablemente en la solicitud la independencia familiar y económica, la documentación que acredite, por una parte, que se obtienen rendimientos o se dispone de capitales propios que permitan dicha independencia y, por otra parte, la titularidad o el alquiler de domicilio propio. Si se declara responsablemente en la solicitud que se depende económicamente de persona distinta a los progenitores o al tutor o tutores, documento judicial o informe de los servicios sociales que justifican tal dependencia.

k.b) En caso de divorcio con custodia compartida se aportará la correspondiente sentencia judicial.

Y además ver documentación específica de modalidad en las Bases que rigen esta convocatoria.

## **11.-RECURSOS**

11.1. Contra la Resolución de la concesión de Becas al Estudio, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer con carácter potestativo RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo Órgano que la ha dictado, o directamente formular RECURSO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES computados desde la fecha de la notificación de la Resolución, Para el supuesto de interposición de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponerse RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente a se haya producido la desestimación presunta.

11.2. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de a partir del día siguiente en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponerse RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES ante el Orden Jurisdiccional contencioso anteriormente mencionado; sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime y le asista en derecho.

## **12.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES** (siguiendo el articulado de las bases que rigen esta convocatoria)

12.A. Requisitos específicos para las Becas a Estudios Universitarios de Grado y Estudios Superiores Artísticos Presenciales fuera de la Isla

12.A.1.- Sobre los Requisitos académicos. Se aplicará lo siguiente:

### **12.A.1.1.MATRICULACIÓN:**

12.A.1.1.1. MATRÍCULA ORDINARIA: Para obtener la condición de becario, será preciso que el alumno se hubiera matriculado, en el curso para el que solicita la beca, de al menos 60 créditos.

Para finalización de estudios, el número mínimo de créditos en que el alumno debe quedar matriculado en el curso para el que solicita la beca no será exigible, por una sola vez, en el caso de los estudiantes a los que, para finalizar sus estudios, les reste un número de créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que no haya disfrutado de la condición de becario durante más años de los previstos en el apartado 5.A.3"NUMERO DE AÑOS CON CONDICIÓN DE BECARIO" de las Bases que rigen esta convocatoria.

**12.A.1.1.2. MATRÍCULA PARCIAL:** quienes opten por matrícula PARCIAL, tengan reconocida esta condición, y NO se matriculen de todos aquellos créditos de los que les fuera posible podrán obtener únicamente la beca cuando se matriculen de entre 30 y 59 créditos.

También se podrá obtener beca en aquellos casos en los que, en virtud de la normativa propia de la Universidad, resulte limitado el número de créditos en que pueda quedar matriculado el alumno.

En todos los casos, para obtener la beca en el siguiente curso deberán aprobar la totalidad de los créditos en que hubieran estado matriculados.

**12.A.1.1.3. ALUMNOS AFECTADOS DE DISCAPACIDAD:** los estudiantes que estén afectados de discapacidad de un grado igual o superior al 65%, podrán reducir la carga lectiva necesaria para cumplir el requisito de matriculación indicado el apartado 12.A.1.1 de esta convocatoria, hasta un máximo del 50%. En ningún caso podrá optar a beca con una matrícula inferior a 30 créditos.

**12.A.1.1.4.** En el supuesto de planes de estudios estructurados en créditos, con matrícula cuatrimestral, los alumnos deben matricularse del mismo número de créditos que se establezcan en la convocatoria, pudiendo presentar la ampliación de su matrícula antes de finalizar el plazo de alegaciones al listado de resolución provisional.

#### **12.A.2. CARGA LECTIVA SUPERADA:**

Para obtener beca el solicitante debe haber superado como mínimo, en el curso académico anterior o en el último curso realizado los siguientes porcentajes:

1.- Para obtener beca en las Enseñanzas Universitarias de Grado de las ramas o área de conocimiento de Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias Sociales y Jurídicas , y Estudios Superiores Artísticos, los solicitantes de segundos y posteriores cursos deben haber superado como mínimo el 55% sobre el número mínimo exigido de matriculación del curso anterior o último realizado. En todo caso, el número mínimo de créditos en que debió estar matriculado el solicitante en el curso anterior a aquel para el que solicita la beca, será el que, para cada caso, se indica en el apartado 12.A.1.1.MATRICULACIÓN.

2.-Para obtener beca de las Enseñanzas Universitarias de Grado de las ramas o Áreas de conocimiento de Ciencias de la Salud, Ingeniería y Arquitectura/enseñanzas técnicas, los solicitantes de segundos y posteriores deben haber superado como mínimo el 35% sobre el número mínimo exigido de matriculación del curso anterior o último realizado. En todo caso, el número mínimo de créditos en que debió estar matriculado el solicitante el curso anterior a aquel para el que solicita la beca, será el que, para cada caso, se indica en el apartado anterior 12.A.1.1.MATRICULACIÓN.

#### **12.A.3. NÚMERO DE AÑOS CON LA CONDICIÓN DE BECARIO.**

Se podrá disfrutar de beca durante UN año más de los establecidos en el plan de estudios.

12.A.3.1. CAMBIO DE ESTUDIOS: Con respecto a los cambios de estudios se tendrá en cuenta lo siguiente:

12.A.3.1.1. Cuando se produzca un cambio de estudios universitarios cursados total o parcialmente con condición de becario, NO podrá obtenerse ninguna beca en los nuevos estudios hasta que el solicitante haya quedado matriculado del número mínimo de créditos que se haya establecido en el apartado 12.A.1.1 MATRICULACIÓN.

A estos exclusivos efectos NO se tendrán en cuenta los créditos convalidados, reconocidos, adaptados y transferidos.

12.A.3.1.2. Cuando se produzca un cambio de estudios universitarios y que no hayan sido cursados con condición de becario, se considerará a estos efectos como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados.

12.A.4. DOCUMENTACIÓN NECESARIA Todos los solicitantes deberán presentar la documentación referida en el apartado 4.F de las Bases que rigen la convocatoria.

12.B. Requisitos específicos para las Becas a Estudios de MÁSTER Oficiales Presenciales y No Presenciales.

12.B.1.1. MATRICULACIÓN:

12.B.1.1.1. MATRÍCULA ORDINARIA: Para obtener beca en los estudios conducentes a la obtención de un título oficial de Máster será preciso que el solicitante sea admitido y se matricule, en el curso para el que solicita la beca, de un mínimo de 60 créditos.

Si se trata de FINALIZACIÓN ESTUDIOS, el número mínimo de créditos que se fije en los párrafos anteriores en que el alumno debe quedar matriculado en el curso para el que solicita la beca no será exigible, por una sola vez, en el caso de los alumnos a los que, para finalizar sus estudios, les reste un número de créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que NO haya disfrutado de la condición de becario durante más años de los previstos en el apartado correspondiente a 5.A.3. "NÚMERO DE AÑOS CON LA CONDICIÓN DE BECARIO" de las Bases que rigen esta convocatoria.

12.B.1.1.2. MATRÍCULA PARCIAL: No obstante, podrán obtener también beca los alumnos que opten por la matrícula parcial, tengan reconocida esta condición y se matriculen de entre 30 y 59 créditos en el curso académico para el que solicita la beca, que deberán aprobar en su totalidad para obtenerla en el siguiente curso, salvo que la convocatoria establezca otro intervalo de créditos o número de aprobados.

En aquellos casos en los que, en virtud de la normativa propia de la Universidad, resulte limitado el número de créditos en que pueda quedar matriculado el alumno, éste podrá obtener la beca si se matrícula en todos aquellos créditos en los que le sea posible. Si dichos créditos se cursan en cuatrimestre/semestre, se completará la matrícula, antes de finalizar el plazo de alegaciones al listado de resolución provisional.

12.B.1.1.3 En cualquier caso: Las asignaturas o créditos reconocidos, convalidados y adaptados NO se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en estas bases reguladoras.

**12.B.2.CARGA LECTIVA SUPERADA:** En los casos en que el número de créditos a superar para la obtención del título oficial de Máster Universitario sea superior a 60, la continuación de la condición de becario en un SEGUNDO AÑO exigirá haber superado todos los créditos de que se hubiera matriculado en el primer año y quedar matriculado en todos los créditos que resten para obtener la titulación.

**12.B.3. NÚMERO DE AÑOS CON CONDICIÓN DE BECARIO:**

**12.B.3.1.** Podrán disfrutarse las becas al estudio para los estudios conducentes al título oficial de Máster universitario durante los años de que conste el plan de estudios.

**12.B.3.2. Matrícula Parcial,** si la establece la convocatoria: En los supuestos de matrícula parcial y tengan reconocida esta condición, podrá disfrutarse de la condición de becario durante UN AÑO más de los que conste en el plan de estudios.

**12.B.4. ALUMNOS AFECTADOS DE DISCAPACIDAD:** los estudiantes que estén afectados de discapacidad de un grado igual o superior al 65%, podrán reducir la carga lectiva necesaria para cumplir el requisito de matriculación indicado el apartado 12.B.1.1 de esta convocatoria, hasta un máximo del 50%. En ningún caso podrá optar a beca con una matrícula inferior a 30 créditos.

**12.B.5. DOCUMENTACIÓN NECESARIA**

Además de la documentación referida en el apartado 4.F. todos los aspirantes a esta modalidad de Beca MÁSTER OFICIAL deberán presentar la siguiente documentación:

1.-Declaración jurada de NO estar en posesión de otro título de máster.

2.-Para los alumnos del Primer curso del máster oficial , una fotocopia del Título Universitario de Grado o Título Superior de Enseñanzas Artísticas, en cada caso (o del Resguardo de haber abonado las Tasas de Expedición del mismo) que le ha dado acceso al máster oficial.

3.-Para los alumnos del segundo curso del máster oficial, una fotocopia de la Certificación o Expediente Académico Personal correspondiente al curso académico anterior, emitido por la secretaría de la universidad, donde se haga constar el número de asignaturas o créditos matriculados, las notas académicas y asignaturas no presentadas del curso anterior.

4.-Certificado de Vida Laboral, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, del aspirante, en el caso de que el alumno no se incluya en el IRPF de la unidad familiar.

**12.C. Requisitos específicos para Becas a Estudios Oficiales de Formación Profesional superior fuera de Lanzarote.**

**12.C.1. REQUISITOS ACADÉMICOS**

**12.C.1.1 MATRICULACIÓN**

Para obtener beca los alumnos deberán matricularse de curso completo.

**12.C.1.2.CARGA LECTIVA SUPERADA**

12.C.1.2.1.Los estudiantes de segundo y posteriores cursos organizados por asignaturas deberán acreditar haber superado todas las asignaturas del curso anterior.

12.C.1.2.2.No se concederán becas para estas enseñanzas a quienes estén repitiendo curso.

#### **12.C.2. NÚMERO DE AÑOS CON CONDICIÓN DE BECARIO:**

Sólo podrá obtenerse beca durante el número de años que dure el plan de estudios.

#### **12.C.3. DOCUMENTACIÓN NECESARIA**

Además de la documentación referida en el apartado 4.F, certificado de matrícula expedido por el Centro. Para los alumnos de primer curso la documentación acreditativa de los estudios realizados que dieron acceso al ciclo.

### **12.D. Requisitos específicos para las Becas Complementarias para Movilidad de estudiantes fuera de la Isla.**

Podrán acceder a este tipo de Becas todos aquellos estudiantes que cursen estudios oficiales universitarios de Grado, o de Formación Profesional en centros académicos españoles, autorizados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con validez en todo el territorio nacional y que hayan sido previamente seleccionados o becados dentro de uno de los Programas de Movilidad existentes por parte del Ministerio de Educación Cultura y Deportes o por parte de algún otro organismo gubernamental (agencia o entidad autorizada) con competencia en la concesión de Becas educativas a programas de movilidad de estudiantes, durante el curso académico correspondiente.

#### **12.D.1. SOBRE EL CRITERIO DE RENTA**

Los estudiantes que soliciten Becas dentro de esta modalidad, para Programas de Movilidad, y dado que se trata de una BECA complementaria, estarán EXENTOS de cumplir los requisitos económicos de estas Bases. En caso de que el número de solicitudes que resulten favorables superen el número de esta modalidad de becas convocadas, se aplicará lo dispuesto en el apartado 11.CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO Y DE PONDERACIÓN, de las Bases Reguladoras.

#### **12.D.2. SOBRE REQUISITOS ACADÉMICOS**

Se aplicará solamente el constatar que al alumno se le ha concedido una Beca dentro de un Programa de Movilidad otorgado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de España o por parte de de algún otro organismo gubernamental (agencia o entidad autorizada) con competencia en la concesión de Becas educativas a programas de movilidad de estudiantes, durante el curso académico correspondiente.

#### **12.D.3.SOBRE LA FINALIDAD DE LA BECA**

El solicitante deberá tener en cuenta la finalidad para la que se concede la Beca , entendiéndose por tal complementar la financiación de los gastos derivados del traslado, alojamiento, la adquisición de material, la matrícula y demás gastos asociados a la movilización del estudiante durante el curso académico.

#### **12.D.4. Esta Beca sólo se podrá conceder una sola vez.**

## 12.D.5. SOBRE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Además de la documentación referida en el apartado 4.F todos los aspirantes a esta modalidad de Beca Complementaria para Movilidad fuera de la isla, deberán presentar Fotocopia de la Credencial estar admitido en un Programa de Movilidad durante el curso académico que se fije en la convocatoria.

## 12.D.6. EXCLUSIÓN

Salvo que la convocatoria establezca otra condición, los solicitantes de esta modalidad de Becas Complementarias para Movilidad, quedan excluidos de la modalidad de "Becas Complementarias al Alojamiento". Esta beca será compatible con la beca de estudios concedida por otras administraciones.

12.E. Requisitos específicos para las Becas Complementarias al Alojamiento para estudiantes que cursan estudios fuera de la Isla.

## 12.E.1. REQUISITOS ACADÉMICOS

### 12.E.1.1. MATRICULACIÓN

Podrán acceder a esta beca los alumnos que se hayan matriculado en Estudios Oficiales Presenciales fuera de Lanzarote, del número de créditos que se establezca en la convocatoria para cada modalidad.

### 12.E.2. SOBRE EL CRITERIO DE RENTA

Podrán acceder a esta modalidad de BECA todos los estudiantes citados en el apartado anterior que cursen Estudios Oficiales presenciales fuera de Lanzarote y que, como requisito económico, no superen los límites de renta y patrimonio familiar que se establezcan en cada convocatoria.

### 12.E.3. SOBRE LA FINALIDAD DE LA BECA

El solicitante deberá tener en cuenta la finalidad para la que se concede esta BECA , entendiéndose como tal el coste del alquiler de una vivienda o el pago de las mensualidades de una plaza en un Colegio Mayor o Residencia Universitaria (de naturaleza pública, privada o concertada) fuera de Lanzarote por la realización de las enseñanzas indicadas en el apartado anterior.

### 12.E.4. CUANTÍA

En ningún caso el importe de la cuantía de la beca podrá exceder al coste real del alojamiento del alumno durante el curso académico para el que se solicita la beca, dicho importe se fijara en cada convocatoria.

### 12.E.5. EXCLUSIÓN

12.E.5.1. Los estudiantes que se declaren independientes no tienen derecho a percibir la Beca complementaria al alojamiento ya que, se entiende que su domicilio durante el curso académico coincide con su domicilio familiar, y no supone un doble gasto de residencia.

12.E.5.2. Los estudiantes que se encuentren residiendo fuera de España, por estar estudiando enmarcados dentro de un programa de movilidad no tienen derecho a percibir la beca complementaria al alojamiento.

### 12.E.6. DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Además de la documentación referida en el apartado 4.F todos los aspirantes a esta modalidad de Beca complementaria al Alojamiento para acreditar la residencia fuera del domicilio familiar, deberán presentar inexcusablemente fotocopia del Contrato de Arrendamiento en vigor de vivienda fuera de la isla durante el curso académico correspondiente donde figure el nombre del alumno como arrendatario, así como recibos/facturas o cualquier otro documento justificativo del pago, o, en su caso, fotocopia de la Credencial o Certificado de

tener plaza en un Colegio Mayor o Residencia Universitaria (de naturaleza pública o privada) fuera de Lanzarote y durante el curso académico correspondiente, así como recibos/facturas que justifiquen el abono del importe del alojamiento.

#### **12.E.7. COMPLEMENTARIEDAD DE ESTA MODALIDAD.**

La complementariedad de esta modalidad con las becas de otras Administraciones (Gobierno de Canarias o Ministerio de Educación Cultura y Deporte), viene dada en el caso de que la Beca concedida por otra Administración suponga sólo la exención de las tasas académicas correspondientes.

Esta modalidad de beca es complementaria con otra modalidad de Beca del Cabildo, ya que, se entiende que el alumno reúne los requisitos académicos y económicos que le permiten disfrutar de la misma.

#### **12.F. Requisitos específicos para Becas a Estudios Universitarios de Grado Presenciales y No Presenciales en Lanzarote.**

##### **12.F.1.REQUISITOS ACADÉMICOS**

12.F.1.1.Se aplicará lo estipulado ya en los Requisitos académicos de los alumnos de la modalidad 12.A.2 de esta convocatoria.

12.F.1.2.Para optar a una beca para estudios universitarios de grado NO PRESENCIALES el alumno deberá estar matriculado, como mínimo, de 24 créditos. Aquellos alumnos que se encuentren matriculados en un tramo comprendido entre 24 y 48 créditos deberán acreditar que han superado el 100% de los mismos. Ahora bien, los alumnos matriculados en un número superior a 48 créditos se les aplicarán los requisitos de rendimiento académico (no los de matriculación) que se encuentran establecidos en la modalidad de becas para estudios universitarios presenciales 5.A. de las Bases reguladoras.

##### **12.F.2. ALUMNOS AFECTADOS DE DISCAPACIDAD**

los estudiantes que estén afectados de discapacidad de un grado igual o superior al 65%, podrán reducir la carga lectiva necesaria para cumplir el requisito de matriculación indicado el apartado 12.F.1.1 de esta convocatoria, hasta un máximo del 50%. En ningún caso podrá optar a beca con una matrícula inferior a 30 créditos.

### **13.- JUSTIFICACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE. núm. 276, 18 de noviembre de 2003) la concesión de las becas al estudio que se convocan siguiendo estas bases, no requerirá otra justificación que la acreditación PREVIA a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas Bases.

### **14.-VERIFICACIÓN Y CONTROL**

A estos efectos, y como control y verificación de las becas al estudio concedidas, el alumno deberá dejar constancia en la solicitud de la beca al estudio una declaración jurada donde conste que no anulará la matrícula, que destinará la cuantía económica a los fines establecidos durante el curso académico correspondiente, y que concurrirá a los exámenes de, al menos, un tercio de los créditos o asignaturas en que se encuentre matriculado.

El beneficiario de beca debe conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de verificación y control, durante cuatro años a partir de la fecha de concesión de la Beca.

## **15.- MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN**

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el art. 45.b) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyos efectos bastará practicar la notificación, a través de la publicación en el Tablón de anuncios del Cabildo de Lanzarote (Sede Electrónica). Asimismo, se publicará en la web institucional del Cabildo de Lanzarote ([www.cabildodelanzarote.com](http://www.cabildodelanzarote.com)).

## **16.- ENTIDAD COLABORADORA**

La entidad colaboradora FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS, actuará en nombre y por cuenta del Cabildo Insular de Lanzarote, será la encargada de la gestión de las Becas reguladas en esta convocatoria, así como de la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios, quienes recibirán la subvención en nombre del Cabildo, según los términos fijados en el convenio de colaboración suscrito a tal efecto.

## **17.- INFORMACIÓN PROTECCIÓN DE DATOS SUBVENCIONES**

El responsable del tratamiento de sus datos es el CABILDO INSULAR DE LANZAROTE. Sus datos serán tratados por el Área de Educación con la finalidad de gestionar la solicitud y trámites necesarios relativos a la presente subvención. La legitimación para el uso de sus datos está basada en una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. No se cederán datos a terceros, salvo en supuestos previstos por la Ley. Los datos serán conservados durante los períodos legales previstos.

En el caso de aportar datos personales de terceras personas, usted declara que los datos de terceros son ciertos y que se ha informado y obtenido el consentimiento o autorización para el tratamiento de datos por parte de esta entidad eximiendo al CABILDO INSULAR DE LANZAROTE de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento.

Los/as interesados/as podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad dirigiéndose a CABILDO INSULAR DE LANZAROTE en la dirección *Avenida Fred Olsen, s/n 35500 Arrecife-Lanzarote*, o a través de la Sede Electrónica <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/info.8>. también podrá acudir a los Registros correspondientes (art.16.4 de la LPACAP). Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si considera que sus derechos han sido vulnerados ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)). Dato de contacto Delegado Protección de Datos: \_\_\_\_\_

Puede solicitar información ampliada sobre protección de datos en: \_\_\_\_\_

**Segundo.** Esta convocatoria se publicará en el BOP de la Provincia de Las Palmas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Tercero.** Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa y de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicha resolución podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación del presente acuerdo.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

**6.- Propuesta del Consejero de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos de Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular por el que se aprueba la modificación de la previsión financiera Anualidad 2020-2021 del Programa FDCAN "Estrategia Lanzarote 2016-2025" para el municipio de Tías. Expte. Nº 19732/2021.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** El 6 de octubre de 2016 se aprobó en Consejo de Gobierno Insular la "Estrategia Lanzarote 2016-2025" del Cabildo y de los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza, que se presentó a la convocatoria del Gobierno de Canarias para su aprobación y financiación por el Fondo de Desarrollo de Canarias.

**2º.-** El 30 de diciembre de 2016 se firmó el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del programa Estrategia Lanzarote 2016-2025.

**3º.-** El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2020, aprobó por unanimidad la propuesta de previsión financiera para la Anualidad 2020-2021 del Programa FDCAN "Estrategia Lanzarote 2016-2025", en la que se incluía para el Municipio de Tías, la actuación siguiente:

**Línea 2: Inversión en Infraestructuras.**

**Ayuntamiento de Tías**

ÁMBITO	PROGRAMA FDCAN	PROYECTO/ ACTUACIÓN	TOTAL PRESUPUESTO	ANUALIDAD 2020	ANUALIDAD 2021
TÍAS	2.3.1 Plan de Mejora y desarrollo de infraestructuras para programas turísticos-deportivos	PABELLÓN DEPORTES CIUDAD DEPORTIVA DE TÍAS	2.298.381,87	1.000.000,00	1.298.381,87

**4º.-** El 22 de septiembre de 2022 con registro de entrada en este Cabildo número [REDACTED] el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tías solicita la sustitución del proyecto "Pabellón de Deportes Ciudad Deportiva de

Tías" valorado en 2.298.381,87€, que fue aprobado en Consejo de Gobierno Insular de fecha 24/09/2020 en la previsión financiera para la Anualidad 2020-2021 FDCAN, por los siguientes proyectos: "Acondicionamiento, reforma y mejora de la eficiencia energética de varios centros de mando de alumbrado exterior en el término municipal de Tías (La Asomada)", valorado en 1.943.595,17€ y "Repavimentado del Camino Hoya Limpia", valorado en 546.549,73€.

**5º.**-Consta en el expediente informe propuesta del Coordinador Provisional de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 146. Atribuciones del Consejo de Gobierno del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.

- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025, de fecha 30/12/2016 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias, núm. 24, de fecha 3 de febrero de 2017.
- Adenda séptima, de modificación del apartado 3 de la cláusula quinta del Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016, en virtud de la cual se ampliaron los plazos de ejecución y justificación de la anualidad FDCAN 2021, esto es, de ejecución desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de julio de 2023 y de justificación hasta el 31 de octubre de 2023.

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos, se propone al Consejo de Gobierno:

Primero.- Aprobar la modificación de la previsión financiera Anualidad 2020-2021 del Programa FDCAN "Estrategia Lanzarote 2016-2025" para el municipio de Tías, sustituyendo la actuación "Pabellón de Deportes Ciudad Deportiva de Tías" por el proyecto "Acondicionamiento, reforma y mejora de la eficiencia energética de varios centros de mando de alumbrado exterior en el término municipal de Tías (La Asomada)", valorado en un millón novecientos cuarenta y tres mil quinientos noventa y cinco euros con diecisiete céntimos (1.943.595,17€).

Segundo.- Que se de cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Tercero.- Que se sigan los trámites de exposición al público y demás reglamentarios.

Cuarto.- Notificar al Ayuntamiento de TÍAS el Acuerdo adoptado.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo

**Recurso de Reposición** ante el mismo Órgano que lo ha dictó, en el plazo de **un mes** contado a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

En caso de que se interponga **Recurso de Reposición**, no podrá formularse **Recurso Contencioso-Administrativo** hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

## **7.-Asuntos de la Presidencia. Propuesta de Acuerdo de Cooperación entre esta Institución y la Consejería de Transición Ecológica y Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias para la ejecución del "Plan de control de la plaga Diocalandra frumenti en las palmeras en la isla de Lanzarote". Expte. 9310/2022.**

Visto el expediente núm. **7079/2022** (relacionado con los expedientes **9310/2022** y **9273/2022**), relativo al acuerdo de colaboración entre esta Institución y la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, cuyo objeto es la ejecución del "Plan de Control de la plaga Diocalandra Frumenti en las palmeras de la isla de Lanzarote" se emite la presente en base a los siguientes,

### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Consta en el expediente Acuerdo de inicio suscrito por la Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote de fecha 13 de abril de 2022 así como Memoria acreditativa de la necesidad, oportunidad e impacto económico de fecha 4 de mayo de 2022 firmada por la técnico del Área de Presidencia (Secretaría) de este Cabildo Insular, con el conforme de la Directora Insular de Planificación y Ordenación Insular, Patrimonio Histórico, Sector Primario y Cambio Climático, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Instrucción para la tramitación de la actividad convencional del Cabildo Insular de Lanzarote, aprobada por el Consejo de

Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de julio de 2018, en el que se hace constar:

### **"ANTECEDENTES**

1.- *En la actualidad las invasiones biológicas y la introducción de especies exóticas constituyen una de las principales amenazas para la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas naturales en todo el planeta. En el caso de los sistemas insulares, el impacto negativo de las invasiones biológicas se agrava al tratarse de ecosistemas aislados evolutivamente y, por tanto, con una biodiversidad más sensible a las especies foráneas (ausencia de adaptaciones a los predadores y patógenos exóticos, baja diversidad genética, etc.), convirtiéndose en la primera causa de extinción de especies.*

2- *La palmera canaria, (Phoenix canariensis H. Wildpret), se sitúa en la cúspide vegetal del ecosistema del bosque termófilo de las zonas medias y bajas de la mayoría de las Islas Canarias, junto con otras especies que son representativas del mismo, como el drago, el cardón, el acebuche, la sabina o el almácigo, por citar algunas, adaptadas en mayor o menor medida al ambiente árido que caracteriza este piso de vegetación, teniendo en las Islas Canarias un enorme interés, tanto por ser uno de los elementos más representativos de la biodiversidad y del paisaje canario, como por lo que supone para la economía de algunos sectores productivos, dedicados principalmente a la elaboración de artesanía y a la obtención del guarapo y la miel de palma.*

*Éstas y otras características relevantes, como su gran belleza y valor cultural para la sociedad canaria, han sido las razones fundamentales para ser considerada como símbolo vegetal de la Comunidad Autónoma de Canarias, según la Ley 7/1991, de 30 de abril, de símbolos de la naturaleza para las Islas Canarias. Además, los palmerales naturales de las Islas Canarias constituyen el hábitat de interés comunitario 9370 Palmerales de Phoenix, incluido en la Directiva Hábitats (D92/43/CEE), y designado como hábitat prioritario (Naranjo et al., 2009).*

*Por otro lado el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen las medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestre, establece en el Anexo I, con el código nº 45.7, que los "Palmerales de Phoenix" constituyen un hábitat prioritario de interés comunitario, lo que exige medidas adecuadas de conservación.*

*Dichos palmerales corren peligro debido a una de las principales plagas que afecta a la palmera canaria, el curculiónido Diocalandra frumenti Fabricius, o picudo de las cuatro manchas del cocotero, el cual apareció por primera vez en Maspalomas (San Bartolomé de Tirajana, Gran Canaria) en 1998 sobre palmera canaria (Salomone et al., 2000b), y actualmente está presente en todas las islas del archipiélago a excepción de la isla de El Hierro (<http://www.picudorojocanarias.es>).*

3.- *La existencia de invasiones biológicas que afectan de forma importante a los ecosistemas y a la flora y fauna endémicas es una amenaza que debe ser*

controlada y si fuera posible, erradicada. La puesta en marcha de estudios para incrementar la eficacia de las medidas de control y erradicación de las invasiones biológicas, en particular, de la *Diocalandra Frumenti* que afecta a las palmeras de la isla, suponen un objetivo común y prioritario, siendo manifiesto el interés y la utilidad pública de dichos estudios y planes de control y erradicación a la vista de las graves consecuencias de su expansión en el archipiélago, en particular, en la isla de Lanzarote.

4.- *La Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en el marco de sus competencias y consciente de la importancia que la plaga de la *Diocalandra Frumenti* supone tanto para los palmerales naturales de la isla de Lanzarote, como para las zonas verdes de parques y jardines de la isla, ha encargado un estudio a la empresa pública Gestión del Medio Rural de Canarias (GMR) para conocer la situación de la isla, como paso previo a la definición de un plan de actuación para la toma de medidas para su control.*

*Los trabajos de prospección de palmeras para determinar la presencia de *Diocalandra frumenti*, se han ejecutado en dos fases. En un primer periodo se inspeccionaron las palmeras localizadas en los municipios de San Bartolomé, Tías y Yaiza y, en un segundo periodo se inspeccionan las palmeras localizadas en los municipios de Tinajo, Arrecife, Teguise (se incluye La Graciosa) y Haría, persiguiendo con estos trabajos de prospección los siguientes objetivos:*

*Conocer el estado fitosanitario de las palmeras situadas en ambientes naturales y rurales agrícolas y domésticos y urbanos.*

*Delimitar núcleos de palmeras afectadas, si los hubiera.*

*Lograr definir una situación actual, para a partir de ese momento conocer la evolución de la problemática, y poder establecer medidas de control.*

*Realización de mapas de distribución de la plaga.*

*Elaborar un informe sobre el estado de la situación y un plan de actuación, con valoración económica, para el control de la plaga en la isla de Lanzarote.*

5.- *Con los resultados del análisis realizado por la empresa pública GMR, la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, consideran prioritario, tras la culminación de los citados estudios, articular los mecanismos necesarios para la inmediata ejecución de las actuaciones contempladas en los mismos, mediante la elaboración y ejecución de un "Plan de control de la plaga *Diocalandra Frumenti* en las palmeras de la isla de Lanzarote" para un periodo de 4 años (2022-2026).*

6.- *Sobre la base de los objetivos planteados, las partes coinciden en el interés de la ejecución de las siguientes actuaciones:*

**1) La Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias se compromete a:**

*-La gestión total de la contratación o encomienda precisa para la ejecución de las actuaciones previstas en el presente Convenio.*

*- Resolver la designación de la dirección técnica de los trabajos, que será personal técnico propuesto por el Cabildo Insular de Lanzarote.*

*-Financiar el 50% del importe de los gastos derivados de la ejecución de las actuaciones previstas en el Convenio, con una aportación total de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €), durante el plazo de vigencia del mismo, con cargo a*

la partida G/456J/6402200. Proyecto: 206G301. Proyectos de Cambio Climático.

**2) El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote se obliga a:**

*Aprobar los proyectos o memorias técnicas relacionadas con el desarrollo de los trabajos, así como el cumplimiento de todos los trámites necesarios para la ejecución del plan de trabajo.*

*Proponer al personal técnico para la dirección técnica de las acciones objeto de este Convenio.*

*Financiación del 50% del importe de los gastos derivados de la ejecución de las actuaciones previstas en el presente Convenio, mediante una aportación inicial de subvención nominada por importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00€) y el resto, por un importe de NOVECIENTOS MIL EUROS (900.000,00€) que estará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, lo que habrá de dotarse presupuestariamente durante el plazo de vigencia del mismo, del mismo modo, como subvención nominada. La primera aportación de CIEN MIL EUROS (100.000€) será abonada de forma anticipada durante el segundo trimestre del año y el resto, una vez dotada y liberada la consignación presupuestaria correspondiente, si es posible, antes de la finalización del año en curso.*

*Facilitar al Gobierno de Canarias los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de las actuaciones previstas en el presente Convenio siempre que estén en el ámbito de competencia insular, llevando a cabo, asimismo, las acciones necesarias para procurar la obtención de las autorizaciones y permisos, tanto municipales como privados, que pudieran ser necesarios para la ejecución de los trabajos previstos en el presente Convenio.*

**IDONEIDAD Y VENTAJAS DEL ACUERDO**

1.- La idoneidad y conveniencia de formalización del referido acuerdo se ha descrito en puntos anteriores, en tanto el mismo permitirá articular, mediante la ejecución de un "Plan de control de la plaga Diocalandra Frumenti en las palmeras de la isla de Lanzarote" para un periodo de 4 años (2022-2026), los mecanismos necesarios para la inmediata ejecución de las actuaciones contempladas en los trabajos de prospección de palmeras que, para determinar la presencia de Diocalandra frumenti en todos los municipios de la isla, han sido contratados por el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote,

2.- Según se ha señalado anteriormente, la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, asumirá la gestión total de la contratación o encomienda precisa para la ejecución de las actuaciones necesarias para llevar a efecto los objetivos del Plan de control de la Diocalandra Frumenti, financiando las actuaciones en un 50% del importe de los gastos derivados de la ejecución de las mismas, con una aportación total de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000€), durante el plazo de vigencia del mismo.

**IMPACTO ECONÓMICO**

De conformidad con lo señalado en el presente documento, el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote asumirá la financiación del 50% del importe de los gastos derivados de la ejecución de las actuaciones previstas en el Convenio, con una

*aportación total de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000€), durante el plazo de vigencia del mismo que se prevé por cuatro (4) años.*

*El convenio cuya suscripción se propone tiene naturaleza convencional y no contractual y mejora la eficiencia de la gestión pública".*

**Segundo.-** Consta informe favorable emitido por la Directora Adjunta de la Asesoría Jurídica con fecha 29 de septiembre de 2022.

**Tercero.-** Consta informe de Intervención fiscalizado de conformidad de fecha 29 de septiembre de 2022.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS I.-**

La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en su artículo 123, recoge que "*la Administración pública canaria y los cabildos insulares podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de cooperación previstos para la consecución de fines comunes de interés público, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación básica de régimen jurídico de las administraciones públicas*".

## **II.-**

El artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) establece que "*las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia*".

Igualmente, el citado artículo, en su apartado 3, dispone que "*La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera*".

Por ello, en relación con el objetivo que nos ocupa, debemos servirnos de la figura del convenio para la formalización de la cooperación con la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, consistente en la ejecución del "*Plan de Control de la plaga Diocalandra Frumenti en las palmeras de la isla de Lanzarote*".

## **III.-**

El artículo 48.7 de la LRJSP señala que "*Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso resulte aplicable*".

## **IV.-**

Respecto al órgano competente para la suscripción del convenio pretendido, la referenciada Ley 8/2015, en su artículo 67, apartado 2, afirma que "en todo caso, corresponden al presidente del cabildo insular las funciones y competencias que le atribuye el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de organización que se apruebe por el pleno de la corporación insular, en desarrollo de lo establecido en la legislación básica de régimen jurídico, en la legislación de régimen local y en la presente ley". Y, en el mismo sentido, su artículo 125 establece que "por los cabildos insulares suscribirá los convenios su presidente, previa autorización del consejo de gobierno insular. Suscrito el convenio, deberá darse cuenta al pleno de la corporación insular en la primera sesión que se celebre".

## V.-

El artículo 59.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en su apartado e), dispone que corresponde al Presidente "la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular, en su caso, con otras Administraciones Públicas".

Conforme a lo expuesto, **SE PROPONE** al Consejo de Gobierno Insular de la Corporación la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**Primero.-** Aprobar el Convenio entre esta Institución y la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, para la ejecución del "Plan de Control de la plaga *Diocalandra Frumenti* en las palmeras de la isla de Lanzarote", cuyo tenor literal se expone a continuación:

**"CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL "PLAN DE CONTROL DE LA PLAGA DIOCALANDRA FRUMENTI EN LAS PALMERAS DE LA ISLA DE LANZAROTE".**

## REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Dña. María Dolores Corujo Berriel, Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, en representación del mismo, nombrada en virtud de acuerdo del Pleno de fecha 25 de junio de 2019, de conformidad con los artículos 34.1. a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 61 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, artículos 57.b) y 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como el apartado 4, letra ñ), del artículo 124, en relación con la Disposición Adicional décimo cuarta de la ya citada Ley 7/1985 y su artículo 21.1 s).

*Y de otra, el Sr. Don José Antonio Valbuena Alonso, Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, nombrado por Decreto 121/2019, de 17 de julio, del Presidente, por el que se nombra a los Consejeros y a las Consejeras del Gobierno de Canarias (BOC n.º 137), ostenta capacidad y competencia para la suscripción del presente Convenio de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16.1 y 29.k) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y artículo 5.6 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado mediante el Decreto 54/2021, de 27 de mayo.*

*Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad jurídica para obligarse y llevar a cabo el presente Convenio y, a tal efecto,*

#### **EXPONEN**

**1º.-** *Las palmeras, en especial la palmera canaria, Phoenix canariensis, forman parte del paisaje de nuestra Comunidad Autónoma y repercute en la economía del sector agrícola, por su uso como planta ornamental y su utilización en la artesanía, así como incluso en la alimentación. Desde hace ya años se ha constatado la presencia de un organismo nocivo de cuarentena, Diocalandra frumenti (Fabricius), que afecta a las palmeras y, en particular, a la palmera canaria, en islas como Lanzarote, cuyo origen se sitúa en el sudeste asiático.*

*En este sentido, ya desde la Orden de 29 de octubre de 2007, de la entonces Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, se declaró la existencia de las plagas producidas por, entre otros agentes nocivos, la Diocalandra Frumenti (Fabricius), estableciéndose a tal fin medidas fitosanitarias para su erradicación y control (BOC n.º 222, de 6.11.2007).*

**2º.-** *Que la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial (Consejería) tiene a su cargo la dirección de la política medioambiental en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a las directrices del Gobierno de Canarias, con la finalidad de conservar y contribuir a la mejora de la situación medioambiental de Canarias, dando cumplimiento al mandato expresado en el artículo 45 de la Constitución Española y a los compromisos contraídos por España tras la ratificación de diversos convenios internacionales sobre la materia. En concreto, dicha Consejería ejecuta las funciones en materia ambiental, tal y como dispone el artículo 6 del Reglamento Orgánico de la Consejería, aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo; y se deriva del artículo 12 del*

*Decreto 119/2019, de 16 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, por el cual la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial asume las competencias que tenía atribuidas la extinta Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, salvo las relativas a seguridad y emergencias. Esta Consejería es competente para suscribir convenios de colaboración y aprobar cuantas medidas de fomento se consideren necesarias en las materias del departamento, según se desprende del mencionado Decreto 54/2021.*

**3º.-** Que el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en el marco de sus competencias y en especial las que le atribuyen los apartados k) y m) del artículo 6 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en materia de realización de campañas de saneamiento zoosanitario, así como de protección de medio ambiente y espacios naturales protegidos, teniendo en cuenta la importancia que la plaga de la Diocalandra Frumenti supone tanto para los palmerales naturales de la isla de Lanzarote, como para las zonas verdes de parques y jardines de la isla, ha encargado un estudio a la empresa pública Gestión del Medio Rural de Canarias (GMR) para conocer la situación de la isla, respecto a la citada plaga, como paso previo a la definición de un plan de actuación para la toma de medidas para su control.

*Los trabajos de prospección de palmeras para determinar la presencia de Diocalandra frumenti se han ejecutado en dos fases. En un primer periodo se inspeccionaron las palmeras localizadas en los municipios de San Bartolomé, Tías y Yaiza y en un segundo periodo se inspeccionan las palmeras localizadas en los municipios de Tinajo, Arrecife, Teguise (se incluye La Graciosa) y Haría, persiguiendo con estos trabajos de prospección los siguientes objetivos:*

*Conocer el estado fitosanitario de las palmeras situadas en ambientes naturales y rurales agrícolas y domésticos y urbanos.*

*Delimitar núcleos de palmeras afectadas, si los hubiera.*

*Lograr definir una situación actual, para a partir de ese momento conocer la evolución de la problemática, y poder establecer medidas de control.*

*Realización de mapas de distribución de la plaga.*

*Elaborar un informe sobre el estado de la situación y un plan de actuación, con valoración económica, para el control de la plaga en la isla de Lanzarote.*

**4º.-** Que en la actualidad las invasiones biológicas y la introducción de especies exóticas constituyen una de las principales amenazas para la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas naturales en todo el planeta. En el caso de los sistemas insulares, el impacto negativo de las invasiones biológicas se agrava al tratarse de ecosistemas aislados evolutivamente y, por tanto, con una biodiversidad más sensible a las especies foráneas (ausencia de adaptaciones a los predadores y patógenos exóticos,

baja diversidad genética, etc.), convirtiéndose en la primera causa de extinción de especies.

**5º.-** La palmera canaria (*Phoenix canariensis* H. Wildpret), se sitúa en la cúspide vegetal del ecosistema del bosque termófilo de las zonas medias y bajas de la mayoría de las Islas Canarias, junto con otras especies que son representativas del mismo, como el drago, el cardón, el acebuche, la sabina o el almácigo, por citar algunas, adaptadas en mayor o menor medida al ambiente árido que caracteriza este piso de vegetación.

La palmera canaria tiene en las Islas Canarias un enorme interés, tanto por ser uno de los elementos más representativos de la biodiversidad y del paisaje canario, como por lo que supone para la economía de algunos sectores productivos, dedicados principalmente a la elaboración de artesanía y a la obtención del guarapo y la miel de palma. Éstas y otras características relevantes, como su gran belleza y valor cultural para la sociedad canaria, han sido las razones fundamentales para ser considerada como símbolo vegetal de la Comunidad Autónoma de Canarias, según la Ley 7/1991, de 30 de abril, de símbolos de la naturaleza para las Islas Canarias. A tal fin, ya incluso desde el Decreto 62/2006, de 16 de mayo, se establecieron medidas para favorecer la protección, conservación e identidad genética de la palmera canaria (*Phoenix canariensis*) (BOC n.º 102, de 26.5.2006). Además, los palmerales naturales de las Islas Canarias constituyen el hábitat de interés comunitario 9370 Palmerales de *Phoenix*, incluido en la Directiva Hábitats (D92/43/CEE), y designado como hábitat prioritario (Naranjo et al., 2009). Por otro lado el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen las medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestre, establece en el Anexo I, con el código nº 45.7, que los "Palmerales de *Phoenix*" constituyen un hábitat prioritario de interés comunitario, lo que exige medidas adecuadas de conservación.

Dichos palmerales corren peligro debido a una de las principales plagas que afecta a la palmera canaria, el curculiónido *Diocalandra frumenti* Fabricius, o picudo de las cuatro manchas del cocotero, el cual apareció por primera vez en Maspalomas (San Bartolomé de Tirajana, Gran Canaria) en 1998 sobre palmera canaria (Salomone et al., 2000b), y actualmente está presente en todas las islas del archipiélago a excepción de la isla de El Hierro (<http://www.picudorojocanarias.es>).

El daño principal que ocasiona *D. frumenti* es durante su estadio larvario. Para alimentarse, las larvas excavan galerías de 1-2 mm de diámetro en tejidos sanos del tercio basal del raquis de hojas verdes, produciendo exudaciones gomosas y provocando la seca prematura y colapso de hojas de la corona de la palmera, comenzando desde las exteriores hacia las interiores (Lake, 1998; Salomone et al. 2000b). Un daño indirecto atribuido

*a D. frumenti es el de actuar como vector en la propagación de enfermedades fúngicas causadas por hongos oportunistas, tales como Nalanthamala (=Gliocladium) vermoesenii (Biourge) Schroers, o constituir la vía de entrada de hongos fitopatógenos letales para la palmera como Ceratocystis paradoxa (Dade) C. Moreau, Fusarium oxysporum f. sp. canariensis Mercier & Louvet o Thielaviopsis radicicola (Bliss) Z.W. De Beer & W.C. Allen (previamente identificada como Thielaviopsis punctulata) (Salomone et al., 2000a; Benito et al., 2014; Ramos- Cordero et al., 2018a).*

**6º.-** *La existencia de invasiones biológicas que afectan de forma importante a los ecosistemas y a la flora y fauna endémicas es una amenaza que debe ser controlada y si fuera posible, erradicada. La puesta en marcha de estudios para incrementar la eficacia de las medidas de control y erradicación de las invasiones biológicas, en particular, de la Diocalandra Frumenti que afecta a las palmeras de la isla, suponen un objetivo común y prioritario, siendo manifiesto el interés y la utilidad pública de dichos estudios y planes de control y erradicación a la vista de las graves consecuencias de su expansión en el archipiélago, en particular, en la isla de Lanzarote.*

**7º.-** *Con los resultados del análisis realizado por la empresa pública GMR, el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, consideran prioritario, tras la culminación de los citados estudios, articular los mecanismos necesarios para la inmediata ejecución de las actuaciones contempladas en los mismos, mediante la elaboración y ejecución de un "Plan de control de la plaga Diocalandra Frumenti en las palmeras de la isla de Lanzarote" para un periodo de 4 años (2022-2026), para lo cual desean regular mediante este Convenio esa relación.*

*Por todo lo expuesto, las partes acuerdan firmar el presente Convenio, que se regirá por las siguientes*

### **CLÁUSULAS PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.**

*El presente Convenio tiene como fin establecer las condiciones de la cooperación entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias para la ejecución del denominado "Plan de control de la plaga Diocalandra Frumenti en las palmeras de la isla de Lanzarote".*

*Las actuaciones se pretenden ejecutar sobre la base de cuatro Objetivos Generales, en torno a los cuales se conformarán cuatro bloques de acciones específicas con las que se pretende abordar la lucha integrada contra esta invasión biológica. Estos cuatro objetivos serían los siguientes:*

*Incrementar de forma significativa el número de capturas en el medio natural para el control de la expansión de este organismo nocivo.*

*Evitar la dispersión de la plaga Diocalandra Frumenti y la aparición de nuevos núcleos de población en Lanzarote, así como la colonización de otras islas del Archipiélago (Bioseguridad).*

*Mejorar el conocimiento de todos aquellos aspectos que permitan una mayor eficacia de los métodos de control de la Diocalandra Frumenti y evaluación de los impactos en el medio natural.*

*Mejorar el grado de conocimiento y sensibilización de la ciudadanía respecto a la problemática de la Diocalandra Frumenti, y fomentar la participación ciudadana en las actuaciones de control.*

*Las Acciones para alcanzar los objetivos señalados se desarrollaran en los siguientes trabajos concretos:*

- a.- Trabajos de captura masiva de Diocalandra frumenti, por medio de trampenos con feromonas.*
- b.- Tratamientos fitosanitarios a palmeras afectadas.*
- c.- Trabajos de saneamiento, poda y/o eliminación de palmeras gravemente afectadas por la plaga.*
- d.- Implantación y mantenimiento de Sistema de Información Geográfica.*
- e.- Formación en trabajos en palmeras a técnicos de jardinería de las diferentes instituciones de la isla (cabildo, ayuntamientos), hoteles, zonas residenciales, etc.*
- f.- Campaña de divulgación y sensibilización que incluirá, entre otras acciones, charlas informativas y de sensibilización en el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y en los municipios de la isla así como campañas de sensibilización en prensa junto con la elaboración del material de divulgación.*

## ***SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.***

*Sobre la base de los objetivos planteados, las partes coinciden en el interés de la ejecución de las siguientes actuaciones:*

**1) La Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias se compromete a:**

- Ejecutar el Plan de control de la Diocalandra Frumenti en las palmeras de la isla de Lanzarote.*
- La gestión total de la contratación o encomienda precisa para la ejecución de las actuaciones previstas en el presente Convenio.*
- Resolver la designación de la dirección técnica de los trabajos, que será personal técnico propuesto por el Cabildo Insular de Lanzarote.*
- Financiar el 50% del importe de los gastos derivados de la ejecución de las actuaciones previstas en este Convenio, con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta de este Convenio.*

-Justificar el importe de la subvención nominada en la forma prevista en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

**2) El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote se obliga a:**

*Elaborar y aportar el Plan de control de la Diocalandra Frumenti en las palmeras de la isla de Lanzarote.*

*Aprobar los proyectos o memorias técnicas relacionadas con el desarrollo de los trabajos, así como el cumplimiento de todos los trámites necesarios para la ejecución del plan de trabajo.*

*Proponer al personal técnico para la dirección técnica de las acciones objeto de este Convenio.*

*Financiación del 50% del importe de los gastos derivados de la ejecución de las actuaciones previstas en el presente Convenio, ascendente a la suma de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00€) por los cuatro años de duración inicial del Convenio, que serán abonados en su totalidad y de forma anticipada, en el segundo semestre del año en curso, consignándose en los presupuestos insulares como subvención nominada.*

*Facilitar al Gobierno de Canarias los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de las actuaciones previstas en el presente Convenio siempre que estén en el ámbito de competencia insular, llevando a cabo, asimismo, las acciones necesarias para procurar la obtención de las autorizaciones y permisos, tanto municipales como privados, que pudieran ser necesarios para la ejecución de los trabajos previstos en el presente Convenio, a través de los procedimientos legalmente establecidos.*

*La titularidad y explotación de los resultados a que den lugar los trabajos a desarrollar al amparo de este Convenio corresponden a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial y al Cabildo Insular de Lanzarote, sin perjuicio de que, de común acuerdo, las partes puedan pactar, para cada una de las acciones a emprender, otros acuerdos que deberán estar recogidos para cada caso en los convenios específicos o Adendas que, en su caso, se formalicen.*

**TERCERA.- APORTACIÓN ECONÓMICA.**

*El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote asume la financiación 50% del importe de los gastos derivados de la ejecución de las actuaciones previstas en el presente Convenio, con una aportación total de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000€), en la forma establecida en la Cláusula Segunda. El Cabildo de Lanzarote tiene consignados en el presupuesto del Ejercicio económico de 2022, una partida presupuestaria, aplicación 1701.45000, Subvención nominada Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, con un importe de 1.000.000,00€, a cargo de la cual se ha realizado el oportuno*

documento de retención de crédito, núm. 2/2022-5116, de fecha 13 de septiembre de 2022.

Por su parte, la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias financiará el restante 50% del importe de los gastos derivados de la ejecución de las actuaciones previstas en este Convenio, con una aportación total de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €), durante el plazo de vigencia del mismo, con cargo a la partida G/456J/6402200. Proyecto: 206G301. Proyectos de Cambio Climático.

La distribución temporal por anualidades y su imputación al presupuesto correspondiente es la siguiente:

	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>Total</b>
<b>Consejería</b>	250.000,00€	250.000,00€	250.000,00€	250.000,00€	1.000.000,00 €
<b>Cabildo Insular</b>	1.000.000,00€				1.000.000,00 €
<b>Total</b>	1.250.000,00€	250.000,00€	250.000,00€	250.000,00€	2.000.000,00 €

#### **CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN, PRÓRROGA Y EFECTOS.**

El Convenio para la aprobación y ejecución del proyecto "Plan de control de la plaga Diocalandra Frumenti en las palmeras de la isla de Lanzarote" tendrá una duración inicial de CUATRO (4) AÑOS, a partir del día siguiente de la firma del presente Convenio, sin perjuicio de que en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo las partes puedan acordar su prórroga por un período adicional de hasta cuatro (4) años adicionales de conformidad con lo previsto en el artículo 49.h), apartado 2º, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se entiende que la fecha de firma del Convenio o de sus posibles prórrogas es la fecha de la última de las partes en firmar.

#### **QUINTA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINADA.**

##### **Medios, plazos y formas de justificación**

La Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias deberá justificar la subvención mediante la presentación anual, durante los cuatro años de vigencia del convenio, de la siguiente documentación a través del registro de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote:

- Memoria justificativa firmada por técnico competente, de que la actividad subvencionada en el periodo anual que se justifique, fue realizada de acuerdo

con la memoria presentada, donde conste descripción completa de los objetivos conseguidos, las actividades y/o acciones realizadas, los eventos llevados a cabo y los pendientes de realizar, así como cualquier otra información de interés que justifique la finalidad del Proyecto.

- Aportar los documentos que acrediten el cumplimiento de la obligación de publicidad, dado que los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de conformidad con el art. 18.4 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y el art. 1 del RLG.

-Certificación expedida por el órgano de dicha entidad que tenga atribuida la función de control de los fondos en el que conste que los fondos recibidos han sido incorporados al presupuesto y gastados en los fines previstos.

-Relación de otros ingresos o subvenciones que haya financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

*La justificación será declarada por el órgano competente, y la propuesta de declaración deberá contar con informe de un técnico adscrito al Área de Presidencia, en el que conste que efectivamente la actividad ha sido ejecutada conforme al objeto del presente Convenio.*

*El plazo máximo para presentar la justificación de la subvención será el 1 de marzo del año siguiente al ejercicio anual justificado.*

### **Incumplimiento de Obligaciones**

*El incumplimiento de las obligaciones en materia de subvenciones puede dar lugar a imposición de sanciones como consecuencia de inicio de oficio de expediente sancionador (art. 67 de la LGS). Se producirá el reintegro cuando se produzca incumplimiento de las estipulaciones convenidas. El reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, procederá en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS. En caso de realizarse reintegro, éste se realizará sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse por infracción administrativa en materia de subvenciones.*

### **SEXTA.- MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO.**

*Las partes, de mutuo acuerdo, podrán modificar el presente Convenio suscribiendo al efecto la correspondiente Adenda. Las modificaciones que se quieran llevar a cabo tendrán que ser informadas, previamente a su tramitación administrativa, por la Comisión de Seguimiento, pudiendo ser propuestas por alguna de las partes firmantes o por ambas.*

*El presente Convenio se extinguirá por el transcurso del plazo de duración inicial o de sus sucesivas prórrogas y se resolverá anticipadamente cuando concurra alguna de las siguientes causas:*

*El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones convenidas.*

*El mutuo acuerdo de las partes, siempre que no concurren otras causas de resolución.*

*La denuncia de una de las partes con un preaviso de tres meses.*

*Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.*

*La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.*

*El incumplimiento por las partes de las obligaciones que le incumben en virtud del presente Convenio podrá conllevar, desde que aquel tenga lugar, la extinción de su derecho a recibir los compromisos convenidos por la parte cumplidora. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio; todo ello sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen.*

*La denuncia por incumplimiento de cualquiera de las partes deberá ser comunicada de forma fehaciente con una antelación determinada conforme el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, y dará lugar a la modificación del Convenio y rescisión, en su caso, así como a indemnización por incumplimiento de lo establecido en este Convenio conforme el apartado e) del artículo 49 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, que serán determinadas en el momento en que se produzca el hecho. Asimismo, en cumplimiento al artículo 49, letra e), de la Ley 40/2015, y en relación a los criterios para determinar la posible indemnización por incumplimiento, habrá que atender al posible lucro obtenido del mismo, en su caso.*

*La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la ejecución e interpretación de este Convenio deberán solventarse, con carácter previo, de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento prevista en el Convenio. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, las posibles controversias deberán ser resueltas por el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.*

*Cuando la resolución obedezca a acuerdo, las partes, previo informe de la Comisión de Seguimiento, suscribirán acuerdo específico en el que se detalle el modo de terminación de las actuaciones en curso.*

*En todo caso, la Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del Convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que resuelvan las cuestiones pendientes.*

## **SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

*Se crea una Comisión de Seguimiento que será, asimismo, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas que se planteen en relación con la aplicación del presente Convenio.*

*La Comisión de Seguimiento está compuesta por dos representantes de cada una de las partes, entre los que deberá figurar:*

*-Por parte de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, la persona titular de la Consejería o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia, y una persona funcionaria de la Consejería.*

*-Por el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, la persona que ostente la presidencia o persona en quien delegue, y una persona funcionaria de la Corporación.*

*Las funciones de secretaría serán ejercidas por la persona funcionaria designada por la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, pudiendo ser miembro de la Comisión.*

*Corresponde a esta Comisión la vigilancia y control de las actuaciones previstas, el conocimiento de las incidencias que puedan surgir durante el periodo de vigencia del Convenio, de las circunstancias que concurren en la ejecución de los compromisos adoptados, dictar instrucciones necesarias para asegurar su adecuada realización, solucionar de manera consensuada las discrepancias relativas a la interpretación y aplicación del Convenio, y en concreto:*

*La propuesta de modificación del contenido del Convenio para su posterior incorporación mediante Adenda al mismo, previo acuerdo expreso de los firmantes, los informes preceptivos y, en su caso, fiscalización.*

*. Cualquiera otra derivada del desarrollo y ejecución del presente Convenio.*

*La Comisión de Seguimiento podrá ser convocada a petición de cualquiera de sus miembros y se reunirá cuantas veces sea necesario para el desarrollo de sus funciones.*

*La Comisión de Seguimiento podrá invitar a sus reuniones a expertos o técnicos que se consideren convenientes.*

*Será de aplicación el régimen de funcionamiento previsto para los órganos colegiados en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

## ***OCTAVA.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN JURÍDICO.***

*El Convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto especialmente para los convenios de colaboración, en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, rigiéndose por lo dispuesto en:*

*La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares.*

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.*

*Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en lo que resulta de aplicación.*

*Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 72, miércoles 15 de junio de 2016).*

*Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación en vigor.*

*Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

*Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente Convenio está excluido del ámbito de aplicación de la misma. No obstante, se aplicarán sus principios para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse.*

## ***NOVENA.- JURISDICCIÓN.***

*Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, **así como de los acuerdos singularizados a que diera lugar, deberán solventarse, en primer término, por los representantes designados por cada una de las partes, de acuerdo con lo previsto en la cláusula Séptima.** Si no se llegase a un acuerdo, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio, se sustanciarán, con expresa sumisión de las partes, ante la jurisdicción y competencia del Orden*

*Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, siendo la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias el órgano jurisdiccional competente para la resolución de aquellos litigios que eventualmente pudieran suscitarse.*

## **DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

*Las partes firmantes de este Convenio deberán respetar las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente Convenio. Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.*

## **DÉCIMO PRIMERA.- COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN, PUBLICIDAD Y REGISTRO.**

*Las partes consideran de interés difundir los objetivos y actividades desarrollados en el marco del presente Convenio a fin de fomentar el respeto y la sensibilización de la sociedad respecto a la necesidad de conservar el patrimonio natural de la isla de Lanzarote y concretamente el palmeral como muestra y exponente de su singularidad paisajística.*

*Las partes firmantes participarán en términos de equivalencia en los actos de presentación, recepción o inauguración derivados de actuaciones contempladas en el presente Convenio, a cuyo efecto se mantendrán informados, con la antelación suficiente a la celebración de los mismos.*

*El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios del Cabildo de Lanzarote y será publicado en el Portal de Transparencia de la Corporación.*

*Asimismo, este Convenio se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y se inscribirá*

en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

## **DÉCIMO SEGUNDA.- PERSONAL. NO VINCULACIÓN LABORAL.**

*La suscripción del presente Convenio, en ningún caso, implicará la existencia de nexo jurídico laboral alguno entre el personal que preste los servicios objeto del mismo y el Cabildo Insular de Lanzarote. Asimismo, la colaboración de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el Convenio y, en ningún caso, se derivarán aspectos propios de un contrato laboral respecto del personal que se contrate. Tampoco se producirá a la finalización de la vigencia del Convenio una subrogación empresarial de las partes, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*

*Y en prueba de conformidad, para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha de la última firma registrada por las partes.*

**EL CONSEJERO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA LA PRESIDENTA DEL EXCMO. CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL**

*José Antonio Valbuena Alonso  
María Dolores Corujo Berriel"*

**Segundo.-** Facultar a la Presidencia de la Corporación para la firma de dicho Convenio.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de G. C., en el plazo de dos meses.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la citada Ley 39/2015, se podrá solicitar, en cualquier momento, la corrección de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en este acto.

Se aprueba por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

Y sin más asuntos que tratar por siendo las 14:10 horas, se levanta la sesión extendiéndose de ella el presente acta, de todo lo cual, yo la Consejería-Secretaria, certifico.